

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Galle del Carmen, núm. 25, principal.
Teléfono núm. 2548.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelta, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto nombrando segundo Jefe del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos al General de división D. Antonio de Sousa y Regoyos, que actualmente manda la undécima División.—Página 222.

Ministerio de Marina:

Real decreto disponiendo cese en el cargo de General Jefe del Estado Mayor de la Jurisdicción de Marina en la Corte, el Contraalmirante D. Julio Pérez de Evora y Perera.—Página 222.

Otro nombrando General Jefe del Estado Mayor de la Jurisdicción de Marina en la Corte, al Contraalmirante D. Ignacio Pintado y Gough.—Página 222.

Otro disponiendo cese en el cargo de Director general de Navegación y Pesca marítima el Contraalmirante D. Ignacio Pintado y Gough.—Página 222.

Otro nombrando Director general de Navegación y Pesca marítima al Contraalmirante D. Augusto Durán y Cottés.—Página 222.

Otro disponiendo cese en el cargo de General Jefe de Servicios auxiliares el Contraalmirante D. Augusto Durán y Cottés.—Página 222.

Otro nombrando General Jefe de Servicios auxiliares al Contraalmirante D. Pedro de Mercader y Zufía.—Página 222.

Otro disponiendo cese en el cargo de General Jefe del Arsenal del Ferrol el Contraalmirante de la Armada D. Pedro de Mercader y Zufía.—Página 222.

Otro nombrando General Jefe del Arsenal del Ferrol al Contraalmirante D. Julio Pérez de Evora y Perera.—Página 222.

Otros disponiendo queden para eventualidades el Vicealmirante D. Ricardo Fernández de la Puente y Patrón y el Contraalmirante D. Salvador Buhigas y Abad.—Página 222.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real decreto disponiendo que al objeto de intensificar los trabajos del avance catastral encomendados al Instituto Geográfico y Estadístico, se proceda por este Ministerio á proveer en la forma reglamentaria 12 plazas de Ingenieros del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, 60 Topógrafos del de Auxiliares de Geografía y 10 Delineantes del Cuerpo auxiliar de Delineantes.—Páginas 222 y 223.

Ministerio de Fomento:

Real decreto declarando jubilado á D. Fernando García, Arenal, Consejero, Presidente de Sección del Consejo de Obras Públicas, con categoría de Jefe Superior de Administración civil.—Página 223.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden nombrando á D. Luis Afán de Rivera, Magistrado de la Audiencia de Cáceres, para que forme parte, en sustitución del de igual cargo D. José Margarida Rodríguez, del Tribunal de exámenes de aspirantes á Procuradores.—Página 223.

Ministerio de la Guerra:

Real orden declarando pensionada la cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco y paseador del Profesorado, de que se halla en posesión el Comandante del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército, D. Nicolás Prat Delcourt.—Páginas 223 y 224.

Otra circular disponiendo que á las Compañías de ferrocarriles de Olot á Gerona, Minas de Cala, Alcantarilla á Lorca y económico de Valladolid á Medina de Rioseco, les sean aplicadas las prescripciones para el uso de la Autorización militar para pasaje de tropa y Tarjeta militar de identidad, contenidas en la Real orden circular de 16 de Mayo último.—Página 224.

Ministerio de Hacienda:

Real orden concediendo una prórroga de seis meses para que el Consorcio concesionario de un Depósito comercial en Barcelona, presente en este Ministerio los documentos que se mencionan, ordenados por el artículo 2.º del Real decreto de 24 de Octubre de 1916.—Página 224.

Otra declarando que las substancias alimenticias que actualmente se encuentran prohibidas ó gravadas á su exportación, no podrán ser comprendidas en ningún caso en los talones que para el tráfico de bahía autoriza el artículo 248.—Página 224.

Otra haciendo extensiva á la paja y otros forrajes, tortas de linaza y todos los residuos alimenticios industriales que puedan servir para piensos, la prohibición de exportación establecida para la alfalfa y el heno por la Real orden de 25 de Noviembre de 1916.—Páginas 224 y 225.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden autorizando á D. José de Bustos, Duque de Andria, para vender embotelladas, en las farmacias y depósitos au-

torizados, las aguas del manantial San Martín, sito en término de Ojos (Murcia).—Página 225.

Otra ídem á D. Emilio Saguer para vender embotelladas, en las farmacias y depósitos autorizados, las aguas del manantial Mirallas, sito en término de San Daniel (Gerona).—Página 225.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se clasifique de beneficencia particular docente la obra pía de la Preservación de la Fe.—Páginas 225 y 226.

Otra ídem íd. la fundación Escuelas del barrio de San Juan, de Jaén, instituidas por D. Rafael Martínez Molina.—Página 226.

Otra disponiendo se den los ascensos de escala, y que los Catedráticos de Instituto que se mencionan pasen á figurar en las categorías del escalafón que se indican.—Página 226.

Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Política.—Anunciando que el Gobierno portugués ha concedido de prórroga hasta el 30 de Noviembre próximo para que los propietarios de las mercancías que existían á bordo de las buques alemanes y austriacos requisados por referido Gobierno, puedan documentar las reclamaciones que acerca de dichas mercancías hubieran presentado hasta 31 de Agosto último.—Página 226.

MARINA.—Dirección General de Navegación y Pesca marítima.—Convocando á la Junta consultiva de esta Dirección General para el día 3 de Diciembre próximo, al objeto de celebrar la segunda reunión ordinaria del año actual, y tratar de los asuntos que se relacionan.—Página 226.

GOBERNACIÓN.—Inspección general de Sanidad exterior.—Circular dictando reglas encaminadas á evitar la extraordinaria frecuencia con que se producen desperfectos, deterioros y averías en el material sanitario y en el náutico de que están dotadas las Estaciones sanitarias de los puertos.—Página 226.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Junta para ampliación de estudios ó investigaciones científicas.—Trabajos de investigación y ampliación de estudios organizados para el curso de 1917-1918.—Página 227.

Real Academia Española.—Anunciando concurso para la presentación de obras al premio Pastenraff.—Página 227.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Servicio Central de Puertos y Faros.—Sección de Puertos.—Autorizando a D. Manuel Alvarez Riego para construir un edificio destinado a taller de carpintería y almacén de carbones en la

zona marítimo-terrestre del puerto de Cudillero (Oviedo).—Página 227.
ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España (Pamplona) y de la Junta Sin-

dical del Ilustre Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.—SANTORAL. ESPECTÁCULOS.
ANEXO 2.º—EDICTOS.
ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Pliegos 106, 107, 108, 109 y 110.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia
 y **S. S. AA. RR. el Príncipe de Asturias** e **Infantes** continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

Vengo en nombrar segundo Jefe del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos al General de división D. Antonio de Sousa y Regoyos, que actualmente manda la undécima División.

Dado en Palacio á veintiséis de Octubre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
 José Marina.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer cese en el cargo de General Jefe del Estado Mayor de la Jurisdicción de Marina en la Corte el Contraalmirante D. Julio Pérez de Évora y Perera.

Dado en Palacio á veinticuatro de Octubre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
 Manuel de Flórez.

A propuesta del Ministro de Marina; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar General Jefe del Estado Mayor de la Jurisdicción de Marina en la Corte al Contraalmirante D. Ignacio Pintado y Gough.

Dado en Palacio á veinticuatro de Octubre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
 Manuel de Flórez.

A propuesta del Ministro de Marina; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer cese en el cargo de Director general de Navegación y Pesca

marítima el Contraalmirante D. Ignacio Pintado y Gough.

Dado en Palacio á veinticuatro de Octubre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
 Manuel de Flórez.

A propuesta del Ministro de Marina; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Director general de Navegación y Pesca marítima al Contraalmirante D. Augusto Durán y Cottés.

Dado en Palacio á veinticuatro de Octubre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
 Manuel de Flórez.

A propuesta del Ministro de Marina; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer cese en el cargo de General Jefe de Servicios auxiliares el Contraalmirante D. Augusto Durán y Cottés.

Dado en Palacio á veinticuatro de Octubre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
 Manuel de Flórez.

A propuesta del Ministro de Marina; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar General Jefe de Servicios auxiliares al Contraalmirante D. Pedro de Mercader y Zuffa.

Dado en Palacio á veinticuatro de Octubre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
 Manuel de Flórez.

A propuesta del Ministro de Marina; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer cese en el cargo de General Jefe del Arsenal de Ferrol el Contraalmirante D. Pedro de Mercader y Zuffa.

Dado en Palacio á veinticuatro de Octubre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
 Manuel de Flórez.

A propuesta del Ministro de Marina; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros;

Vengo en nombrar General Jefe del Arsenal de Ferrol al Contraalmirante don Julio Pérez de Évora y Perera.

Dado en Palacio á veinticuatro de Octubre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
 Manuel de Flórez.

A propuesta del Ministro de Marina; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en disponer que el Vicealmirante D. Ricardo Fernández de la Puente y Patrón, quede para eventualidades.

Dado en Palacio á veinticuatro de Octubre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
 Manuel de Flórez.

A propuesta del Ministro de Marina; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que el Contraalmirante D. Salvador Buhigas y Abad, quede para eventualidades.

Dado en Palacio á veinticuatro de Octubre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
 Manuel de Flórez.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICION

SEÑOR: Los recientes Reales decretos de los Ministerios de Hacienda y de Fomento, encaminados á desarrollar más activamente los trabajos del Catastro parcelario, exigen indispensablemente la intensificación de los trabajos de campo del Instituto Geográfico y Estadístico, que sirvan de base para las operaciones catastrales, con arreglo á la Ley de 23 de Marzo de 1906, fecha desde la cual viene ejecutando el referido Instituto la labor necesaria para cumplir los preceptos de dicha Ley, que puso á su cuidado todos los servicios de Geografía.

Las últimas disposiciones tienden á terminar esta labor en diez años, realizándola con los recursos que sean necesarios.

En armonía con dicha idea de ultimarlo en este periodo de tiempo, presentó este Ministerio en el proyecto de presupuesto para 1917 un plan adecuado de los medios que, tanto en personal como en material, eran precisos para entregar anualmente al Ministerio de Hacienda dos millones de hectáreas de planimetría, si el avance catastral ha de estar terminado en diez años, aumento de trabajo que supone cuadruplicar los que se realizaban anualmente, obra de interés nacional que, como muy exactamente dice el preámbulo del Real decreto de 6 de Septiembre de 1917, «de modo tan admirable realiza el Instituto Geográfico y Estadístico, que es á quien está encomendada tan penosa labor».

En el citado plan se ampliaban de seis á nueve los meses de trabajo de campo; se pedían aumentos de personal en los Cuerpos de Ingenieros y de Topógrafos Auxiliares de Geografía, reforzando ambos Cuerpos con personal temporero, que había de funcionar durante los diez primeros años al lado de aquéllos.

La Comisión de Presupuestos del Congreso, en su dictamen de 20 de Octubre de 1916 al proyecto de ley de Reconstitución nacional, formuló una distribución de gastos para los trabajos geográficos y del Avance catastral (capítulo 4.º), según la cual se proponían para 1917 1.553.542,68 pesetas, y para los años sucesivos de 1918 á 1926, de 2.033.939 pesetas.

En la ley de Autorizaciones de 3 de Marzo de 1917, se concedió al Instituto Geográfico y Estadístico para estos trabajos del Catastro parcelario, 1.246.000 pesetas, es decir, 307.542,68 pesetas menos de lo que la Comisión de Presupuestos del Congreso dictaminó, no habiéndose podido, por tanto, llevar á la práctica el plan proyectado con los aumentos del personal referidos; se distribuyeron los trabajos de campo en forma de obtener el mayor rendimiento posible, pudiendo ya anunciarse que en el año actual se producirán 900.000 hectáreas de planimetría para el Avance catastral, en vez de las 500.000 hectáreas que se venían obteniendo, resultado debido exclusivamente al esfuerzo del personal técnico del Instituto Geográfico, pero insuficiente para que pueda en los diez años suministrar las planimetrías que faltan del territorio nacional, lo que exige, para la consecución de aquel plan, se provea con tiempo de los elementos topográficos para que durante la campaña del año próximo y de los siguientes se llegue á los dos millones de hectáreas.

Para ello considera necesario el Ministro que suscribe, concordando en parte con el plan anterior, aumentar el personal técnico en 12 Ingenieros y 60 Topógrafos Auxiliares de Geografía, á fin de aumentar á su vez las brigadas de campo, que son las verdaderas unidades de positivo y eficaz trabajo y el único medio de que influya éste en la disminución del coste de la hectárea. Al propio tiempo, y para atender á las demandas de planimetrías pendientes de lineación en los archivos, se considera necesario el aumento de 10 individuos del Cuerpo auxiliar de Delineantes.

El aumento que se propone será eficaz para producir cada año los dos millones de hectáreas de planimetría y habrá de influir en el aumento del número de hojas del mapa de España á escala de 1 : 50.000 que anualmente se terminen y que constantemente son solicitadas por los Ingenieros de los diversos Cuerpos para toda clase de proyectos, por los Centros oficiales y otras entidades, y cuya publicación puede acelerarse mer-

ced al adelanto que ha experimentado la Sección de Artes Gráficas del Instituto que cuenta hoy con los elementos más perfeccionados que se conocen, gracias al entusiasmo del personal que la forma, y una vez terminado el mapa nacional, servirá para activar el levantamiento de los planos de población que há de completarle, atendiendo á la vez á su conservación.

Por todo lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 26 de Octubre de 1917.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

Rafael Andrade Navarrete.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A fin de dar eficacia á la Ley de 3 de Marzo último en lo que se refiere á la intensificación de los trabajos del Avance catastral encomendados al Instituto Geográfico y Estadístico, se procederá desde luego por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes á proveer, en la forma que determina el Reglamento vigente del referido Instituto, 12 plazas de Ingenieros del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, 60 Topógrafos del de Auxiliares de Geografía y 10 Delineantes del Cuerpo Auxiliar de Delineantes.

Art. 2.º Por el mismo Ministerio se procederá también á una nueva organización de los servicios y del personal, en armonía con lo que anteriormente se propone.

Dado en Palacio á veintiséis de Octubre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Rafael Andrade Navarrete.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

De conformidad con lo prevenido en los Reales decretos de 2 de Agosto de 1905 y 1.º de Febrero de 1909, y á propuesta de Ministro de Fomento,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Consejero, Presidente de Sección del Consejo de Obras Públicas, con categoría de Jefe superior de Administración civil, D. Fernando García Arenal, que cumple los sesenta y siete años de edad el día 29 del corriente mes, fecha de su cese en el servicio activo.

Dado en Palacio á veintiséis de Octubre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Luis Marichalar.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista del telegrama de V. I. del día 25 del corriente, en el que manifiesta que el Magistrado de esa Audiencia D. José Margarida Rodríguez, que fué nombrado por Real orden de 10 del corriente mes para formar parte del Tribunal de exámenes á Procuradores se halla enfermo, y que, por lo tanto, no puede desempeñar el cargo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar al Magistrado de esa Audiencia D. Luis Afán de Rivera para que forme parte del mencionado Tribunal de exámenes de aspirantes á Procuradores, en sustitución del referido D. José Margarida Rodríguez.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Octubre de 1917.

BURGOS Y MAZO.

Señor Presidente de la Audiencia de Cáceres.

Obedece este nombramiento á la necesidad de completar un Tribunal de exámenes para Procuradores, que ha de funcionar dentro del mes corriente, y se publica en la GACETA á los efectos del artículo 63 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Junta de Secretaría de este Ministerio, y por resolución de 12 del corriente mes, ha tenido á bien disponer que la cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco y pasador del Profesorado, de que se halla en posesión el Comandante del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército D. Nicolás Prat Delcourt, se declare pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, hasta su ascenso al inmediato, por los méritos que se detallan en el informe que á continuación se inserta, y con arreglo á las prescripciones que en el mismo se mencionan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 18 de Octubre de 1917.

PRIMO DE RIVERA.

Señor Capitán general de la primera Región.

Señores General Director de la Escuela Superior de Guerra é Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Informe que se cita.

Ministerio de la Guerra.—Subsecretaría.

Excmo. Sr.: El General Director de la

Escuela Superior de Guerra propone para recompensa al Comandante del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército D. Nicolás Prat Delcourt, por los extraordinarios servicios de Profesorado que ha prestado en la misma durante más de siete años sin interrupción.

Acompaña acta de la Junta facultativa y copias de las hojas de servicios y de hechos del interesado, con el informe á que hace referencia el artículo 27 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911 (C. L. núm. 109).

Del examen de estos documentos resulta que fué destinado á la Escuela en el empleo de Capitán, como Profesor auxiliar, según Real orden de 14 de Julio de 1910 (D. O. núm. 152), incorporándose en 1.º de Septiembre del mismo año y haciéndose cargo de la clase de Algoritmo matemático, Astronomía, Geodesia y Meteorología; la desempeñó á completa satisfacción de sus superiores, demostrando altas dotes de inteligencia, mucho amor al estudio y una aptitud extraordinaria para el cargo de Profesor.

Por Real orden de 5 de Mayo de 1913 (D. O. núm. 99), le fué conferido el empleo de Comandante, y por otra de 29 del mismo (D. O. núm. 117), se dispuso continuase prestando sus servicios, en comisión, en el mencionado Centro de enseñanza, donde en la actualidad continúa formando parte de la plantilla del Profesorado del mismo, según Real orden de 2 de Marzo de 1914 (D. O. número 49).

En el viaje de instrucción realizado por los alumnos de segundo curso, tomó parte muy activa, distinguiéndose notablemente, así como en la comisión que le fué conferida para Francia, Suiza y Alemania, con objeto de visitar los observatorios astronómicos, meteorológicos y geodésicos de dichos países y poder aplicar los conocimientos que adquiriese á la enseñanza de la clase que desempeña en concepto de Profesor auxiliar.

Como servicios independientes del Profesorado, y sin desatender su clase, ha desempeñado los cargos de Cajero, Habilitado, Ayudante de armas, Encargado del almacén y de la Sección de tropa.

También ejerció el de Secretario de la Junta calificadora de los trabajos realizados por los Oficiales del Ejército, aspirantes á ingreso como alumnos en la Escuela durante los años 1913 á 1917.

Tan extraordinarios y valiosos han sido los servicios prestados á la enseñanza por el Comandante Prat, que la Junta facultativa del mencionado Centro, unánimemente opina que se ha hecho acreedor á señalada recompensa.

Este Jefe que se ha distinguido siempre por su celo, laboriosidad y amor á cuanto se relaciona con la ciencia militar, cuenta más de veinticuatro años de efectivos servicios, con muy buena concepción, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo rojo.

Dos de igual clase y Orden con distintivo blanco, pensionada una de ellas con el 10 por 100 del sueldo en el empleo de Capitán, hasta su ascenso al inmediato.

Cruz de segunda clase de la misma Orden é igual distintivo, con pasador del Profesorado, y

Medallas de Filipinas, de Alfonso XIII, de los Sitios de Zaragoza y de los de Gerona.

Por todo lo expuesto, la Junta de Secretaría, apreciando lo mucho que valen las extraordinarias cualidades y excelentes servicios prestados al Ejército por el

Comandante del Cuerpo de Estado Mayor del mismo, D. Nicolás Prat Delcourt, acordó, por unanimidad, proponer se le declare pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, hasta su ascenso al inmediato, la cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco y pasador del Profesorado, que se le concedió por Real orden de 24 de Septiembre de 1914 (D. O. núm. 215), con arreglo á lo dispuesto en los artículos 27 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911 (C. L. núm. 109) y 18 del de 31 de Mayo de 1904 (C. L. núm. 84), y como comprendido en el caso primero del artículo 19 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz.

V. E., no obstante, resolverá lo más acertado.

El Subsecretario, Ricardo Aranaz.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Aceptadas las disposiciones para el uso de la Autorización militar para pasaje de tropa y Tarjeta militar de identidad, contenidas en la Real orden circular de 16 de Mayo último (C. L. número 89), por las Compañías de ferrocarriles de Olot á Gerona, Minas de Cala, Alcantarilla á Lorca, y económico de Valladolid á Medina de Rioseco,

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer les sean aplicadas las prescripciones de referencia.

Es asimismo la voluntad de S. M. se den las gracias á las citadas Compañías por el interés que demuestran en beneficio de las clases é individuos de tropa.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1917.

MARINA

Señor ...

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el Real decreto de 24 de Octubre de 1916, que autorizó la concesión de un Depósito Comercial en Barcelona, otorgado á un Consorcio que habían de constituir el Ayuntamiento, en representación de la ciudad, y los Presidentes ó Delegados del Fomento del Trabajo Nacional, Junta de obras del puerto, Instituto Agrícola Catalán de San Isidro, Cámaras oficiales de Comercio y Navegación y de la Industria y un representante de las Asociaciones obreras especialmente dedicadas á servicios marítimos:

Resultando que el artículo 2.º del Real decreto dispone que el Consorcio debe presentar ante el Ministerio de Hacienda, dentro del término de un año, á contar de la fecha del mismo, los planos y una Memoria explicativa de la organización á establecer en el Depósito, así como de su situación en el puerto; relación de las operaciones que en el mismo se proponga desarrollar, y las tarifas aplicables á cada una, y acuerdo otorgado en

forma legal, reconociendo expresamente la obligación de reintegrar al Estado los gastos que ocasione la intervención y vigilancia del Depósito:

Resultando que en vez de presentar los documentos anteriores se ha presentado en este Ministerio por el Alcalde del Ayuntamiento de Barcelona y el Secretario del Consorcio, en 6 del mes actual, una instancia en solicitud de que se apruebe el Estatuto por que se ha de regir el funcionamiento del Consorcio, que acompaña; y

Considerando que estando próximo á terminar el plazo de un año que fija el Real decreto de 24 de Octubre de 1916 para la presentación de los documentos antes mencionados, y á fin de que aquél no pierda su virtualidad debe otorgarse una prórroga para que se cumpla tan esencial requisito, sin perjuicio de estudiar y resolver respecto al Estatuto presentado para el funcionamiento del Consorcio,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección General se ha servido conceder una prórroga de seis meses para presentar ante este Ministerio los documentos de que se deja hecha mención.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Octubre de 1917.

BUGALLAL.

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: En vista de los inconvenientes que en las actuales circunstancias presenta la práctica de las facilidades otorgadas al tráfico de bahía de las substancias alimenticias por los artículos 248 y 249 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los productos anteriormente mencionados que actualmente se encuentran prohibidos ó gravados á su exportación no podrán ser comprendidos en ningún caso en los talones que autoriza el citado artículo 248, ampliándose esta disposición á cualquiera otros de la misma clase que en lo sucesivo se prohibiesen.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1917.

BUGALLAL.

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: En atención á los elevados precios que actualmente alcanzan muchas de las substancias que se utilizan para la alimentación del ganado,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Comisaría general de Abastecimientos, se ha servido disponer:

1.º Que la prohibición de exportación establecida para la alfaifa y el heno por la Real orden fecha 25 de Noviembre de 1916, se haga extensiva á la paja y otros forrajes, tortas de linaza y todos los residuos alimenticios industriales que puedan servir para piensos; y

2.º Que lo anteriormente dispuesto se aplique á partir de la fecha de la publicación de la presente Real orden en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1917.

BUGALLAL

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES

En el expediente instruido á instancia de D. José de Bustos, Duque de Andría, en solicitud de que se le autorice para vender embotelladas las aguas minero-medicinales de la fuente de San Martín que emergen en término municipal de Ojes (Murcia):

Resultando que previo informe del Real Consejo de Sanidad, se declaró concluso este expediente á los efectos del artículo 6.º del vigente Reglamento de Baños y aguas minero-medicinales, y se nombró al Médico-Director del Cuerpo de Baños D. Wenceslao Vigil para que girase la visita de inspección é informase en los términos que preceptúa el artículo 7.º del mismo Reglamento:

Resultando que el citado funcionario informó: que las aguas son minero-medicinales, clasificándolas como clorurado sódicas sulfurosas mesotermales; que emergen con un caudal de 108 litros por día á la temperatura de 23º ocho centígrados; que están indicadas en varias enfermedades; que por su escaso caudal sólo deben emplearse en bebida, dispensándose la construcción de establecimiento balneario, por todo lo cual entiende que debe concederse la autorización solicitada:

Vistos el Reglamento de Baños y aguas minero-medicinales, la Instrucción general de Sanidad y la Real orden de 17 de Mayo de 1886:

Considerando que tanto por el análisis químico como por el informe del Médico-Director que inspeccionó las aguas, se ha comprobado que son minero-medicinales con aplicaciones terapéuticas para el tratamiento de diversas enfermedades:

Considerando que en atención al escaso caudal no debe obligarse al solicitante á construir el establecimiento balneario:

Considerando que se han cumplido todos los trámites reglamentarios, habien-

do informado favorablemente la Junta de Sanidad y Diputación Provinciales,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Inspección general y lo informado por el Real Consejo de Sanidad, ha tenido por conveniente disponer:

1.º Que se acceda á lo solicitado autorizando á D. José de Bustos, Duque de Andría, para vender embotelladas en las farmacias y depósitos autorizados las aguas del manantial de San Martín, sito en término de Ojes, de esa provincia, dispensándosele la construcción de establecimiento balneario, y

2.º Que el embotellado y venta se verifique con sujeción á lo dispuesto en los artículos 176 y 177 de la Instrucción general de Sanidad y demás disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 21 de Octubre de 1917.

SANCHEZ GUERRA.

Señor Gobernador civil de la provincia de Murcia.

Visto el expediente instruido á instancia de D. Emilio Saguer, en solicitud de que se le autorice para vender embotelladas unas aguas minero-medicinales que emergen en término municipal de San Daniel (Gerona), del manantial conocido con el nombre de Mirallas:

Resultando que previo informe del Real Consejo de Sanidad se declaró concluso este expediente á los efectos del artículo 6.º del vigente Reglamento de Baños y Aguas minero-medicinales, y se nombró al Médico Director de Baños don Dionisio Juste, para que girase la visita de inspección é informase en los términos que preceptúa el artículo 7.º del mismo Reglamento:

Resultando que el citado funcionario informó que las aguas son minero-medicinales, clasificándolas como bicarbonatadas mixtas, acidulas, variedad ferromanganesa, que emergen con un caudal de seis litros por minuto á la temperatura de 15 grados centígrados, están indicadas en varias enfermedades; que por su escaso caudal, su baja temperatura y las condiciones del terreno, no cree necesaria la construcción del balneario, por todo lo cual entiende que debe concederse la autorización solicitada:

Vistos el Reglamento de Baños y Aguas minero-medicinales, la Instrucción general de Sanidad y la Real orden de 17 de Mayo de 1886:

Considerando que tanto por el análisis químico como por el informe del Médico Director que inspeccionó las aguas, se ha comprobado que son minero-medicinales con aplicaciones terapéuticas para el tratamiento de diversas enfermedades:

Considerando que en atención al esca-

so caudal no debe obligarse al solicitante á construir el establecimiento balneario:

Considerando que se han cumplido todos los trámites reglamentarios, habiendo informado favorablemente la Junta de Sanidad y Diputación provinciales,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Inspección general de Sanidad y lo informado por el Real Consejo de Sanidad, ha tenido por conveniente disponer:

1.º Que se acceda á lo solicitado, autorizando á D. Emilio Saguer para vender embotelladas, en las farmacias y depósitos autorizados, las aguas del manantial Mirallas, sito en término municipal de San Daniel (Gerona), dispensándosele la construcción de establecimiento balneario; y

2.º Que el embotellado y venta se verifique con sujeción á lo dispuesto en los artículos 176 y 177 de la Instrucción general de Sanidad y demás disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Octubre de 1917.

SANCHEZ GUERRA.

Señor Gobernador civil de la provincia de Gerona.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Visto el expediente incoado por doña Luz R. Casanova, Presidenta de la obra pía Preservación de la Fe, solicitando sean declaradas de beneficencia particular docente las Escuelas dirigidas por la misma:

Resultando que según Reglamento del Apostolado de Señoras, aprobado por el Gobierno Civil en 31 de Octubre de 1907, el fin de la obra es evitar la apostasía de la fe, llevando á los niños á las Escuelas católicas, careciendo de bienes propios y sosteniéndose de los donativos y limosnas, correspondiendo el Patronato á una Junta compuesta de la Presidenta general, de la Tesorera y Secretaria, bajo la presidencia de un Sacerdote, designado por el Prelado:

Considerando que se han cumplido los trámites exigidos por la Instrucción vigente, y que la declaración pretendida corresponde al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 29 de Junio de 1911 y 27 de Septiembre de 1912, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la obra pía de la Preservación de la Fe, como comprendida en el párrafo primero, segunda parte de

artículo 2.º de la Instrucción de 24 de Julio de 1913; no teniendo el protectorado otra misión que la de velar por la higiene y la moral pública.

2.º Que se requiera á la Junta patronal para que si tuviera bienes sobrantes se inviertan en inscripciones intransferibles de la Deuda pública á nombre de la institución, y que tanto en este caso, como si adquiriese algún inmueble, lo pongan en conocimiento del Protectorado.

Lo que comunico á V. I. de Real orden para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Octubre de 1917.

ANDRADE.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Presidente de la Real Sociedad Económica de Amigos del País, de Jaén, solicitando sean clasificadas de beneficencia particular docente las Escuelas de párvulos en el barrio de San Juan, instituidas por D. Rafael Martínez Molina:

Considerando que dicha fundación está clasificada por Real orden de 14 de Julio de 1898, dictada por el Ministerio de la Gobernación, que era quien tenía jurisdicción para hacerlo antes del Real decreto de la Presidencia de 29 de Junio de 1911,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se tenga por clasificada la fundación Escuelas en el barrio de San Juan, de Jaén, instituidas por D. Rafael Martínez Molina, en virtud de la Real orden de 14 de Julio de 1898, á la que se dará cumplimiento en todas sus partes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 11 de Octubre de 1917.

ANDRADE.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el día 13 de los corrientes el Catedrático de Geografía é Historia del Instituto general y técnico de Ciudad Real, D. Maximiano de Régil Alonso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se den los ascensos de escala correspondientes, y en su virtud, que don José María Bartrina, que ocupa el primer lugar de la categoría quinta, pase á la cuarta con la dotación anual de 8.500 pesetas; que D. Manuel del Pino y González, primero de la sexta, pase á la quinta con 7.500 pesetas; que D. Agustín Catalán Latorre, primero de la séptima, pase á la sexta con 6.500 pesetas; que D. Antonio Pérez y Pimentel, primero de la octava, pase á la séptima con 5.500 pesetas, y que D. Agustín Moreno Rodríguez, primero de la novena, pase á la octava con 4.500 pesetas; todos ellos con la antigüedad de fecha 14 del actual.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Octubre de 1917.

ANDRADE.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN GENERAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

SECCIÓN DE POLÍTICA

El Gobierno portugués, según participa á este Ministerio el Encargado de Negocios de España en Lisboa, ha publicado con fecha 8 del actual un Decreto concediendo una prórroga hasta el 30 de Noviembre próximo para que los propietarios, aliados ó neutrales, de las mercancías que existían á bordo de los buques alemanes ó austriacos fondeados en puertos portugueses y requisados por el Gobierno de Portugal, puedan documentar las reclamaciones que acerca de dichas mercancías hubiesen sido presentadas hasta el 31 de Agosto último.

Lo que se hace público para conocimiento general y en adición á los anuncios de esta Sección insertos en la GACETA DE MADRID de 13 y 30 de Agosto del corriente año.

Madrid, 25 de Octubre de 1917.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.

CIRCULAR

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento aprobado por Real decreto de 15 de Abril de 1911, vengo en convocar á la Junta consultiva de esta Dirección General para el día 3 de Diciembre próximo, á fin de celebrar la segunda reunión ordinaria del presente año y tratar de los asuntos que figuran en la orden del día que á continuación se relaciona.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y el de los señores Vocales de la expresada Junta que tengan su residencia en esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1917.—El Director general, Ignacio Pintado.

Señores Comandantes de Marina y Directores locales de Navegación de las provincias marítimas.

Relación de los asuntos sometidos á examen é informe de la Junta consultiva de la Dirección General de Navegación y Pesca Marítima para la reunión que ha de celebrar el día 3 de Diciembre de 1917.

ORDEN DEL DÍA

Junta en pleno.

I

Resultado de la elección parcial efectuada en virtud de la Real orden de 16 de Diciembre de 1916 para la designación de Vocal representante de los Prácticos de puerto y de costa, por renuncia del que venía ostentando dicha representación.

II

Moción de los Vocales Sres. Rivera y Morales, relativa á que los Capitanes de los buques mercantes entreguen á sus tripulantes, cuando desembarquen, sus libretas y demás documentación personal, directamente, enviando nota á las Capitanías de puerto para la baja de aquéllos en el rol.

III

Expediente por instancia del Presidente de la Asociación general de Maquinistas navales de Bilbao, interesando que no se sancione el acuerdo de la Junta de 22 de Noviembre último, referente á aclaraciones del cuadro indicador del personal que deben llevar los buques mercantes, que solicitó el Fogonero habilitado José Bilbao.

IV

Moción del Negociado de Registro de la Dirección General, proponiendo la reorganización del personal para conducir los motores de combustión interna de los buques, acompañada de proyectos de Reglamentos.

Sección de Navegación.

Expediente con motivo de escrito del Profesorado de la Escuela Especial de Náutica de Barcelona, interesando se disponga que por la Comandancia de Marina se requiera al Catedrático de la asignatura de Contabilidad y Derecho para formar parte del Tribunal de exámenes de Capitanes y Pilotos, en sustitución del Profesor de la Escuela de Comercio.

Sección de Pesca.

Moción de la Sección de Pesca de la Dirección General, proponiendo la creación y subvención de Pósitos y otras instituciones beneficiosas para los pescadores.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Inspección general de Sanidad.

SANIDAD EXTERIOR

Circular.

La extraordinaria frecuencia con que vienen produciéndose desperfectos, deterioros y averías en el material sanitario y en el náutico de que están dotadas las Estaciones sanitarias de los puertos; la necesidad de poner á ello pronto y eficaz remedio, á fin de que todo el material esté siempre dispuesto á prestar el servicio á que está destinado, y el deber en que se encuentra esta Inspección general de evitar gastos sin la debida justificación, como puede acontecer cuando la avería ó deterioro obedezca á falta de celo y diligencia por parte del personal que tuviere á su cargo la conservación y entretenimiento del material, y aun á reducirlos, en lo posible, cuando reconozcan por causa el propio funcionamiento de aparatos y embarcaciones, obliga á este Centro á llamar la atención de los Directores de Estaciones sanitarias de puertos sobre la conveniencia de que en todos los casos de avería, desperfecto ó deterioro de embarcaciones ó aparatos, procedan á depurar las responsabilidades en que hubiere podido incurrir el personal encargado del expresado material, para imponer al responsable el oportuno correctivo. Y para que este procedimiento tenga la eficacia debida, los Jefes de las expresadas dependencias redactarán, desde luego, un Reglamento para Maquinistas, Fogoneros, Celadores desinfectores, Patronos y Celadores marinos.

ros. Este Reglamento, del cual se remitirá un ejemplar á esta Inspección general, contendrá las instrucciones necesarias para que este personal desempeñe bien los servicios peculiares á su denominación, con todo lo cual se dará cumplimiento á lo que dispone el artículo 46 del vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Madrid, 26 de Octubre de 1917.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Melilla, Ceuta y Campo de Gibraltar.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Junta para ampliación de estudios é investigaciones científicas.

TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN Y AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS ORGANIZADOS PARA EL CURSO DE 1917-18.

Centro de estudios históricos.

1.º Capítulos escogidos de la historia de las instituciones sociales y políticas de España en la Edad Media, por don Eduardo de Hinojosa.

2.º Trabajos sobre el arte medioeval español, bajo la dirección de D. Manuel Gómez Moreno.

3.º Estudios sobre textos literarios é históricos españoles, bajo la dirección de D. Ramón-Menéndez Pidal.

4.º Metodología histórica-historia contemporánea de España. Trabajos de Seminario, bajo la dirección de D. Rafael Altamira.

5.º Problemas del Derecho civil en los principales países en el siglo XIX, bajo la dirección de D. Felipe Clemente de Diego.

6.º Trabajos sobre el arte escultórico y pictórico de España en la Baja Edad Media y Renacimiento, bajo la dirección de D. Elías Tormo.

7.º Estudios sobre Filosofía contemporánea, bajo la dirección de D. José Ortega y Gasset.

8.º Estudios de Filología semítica é investigación de las fuentes arábicas y hebraicas para la historia, literatura y filosofía rabínico-españolas, bajo la dirección del Dr. Abraham S. Yahuda.

9.º Investigación de las fuentes para la Historia de la Filosofía árabe-española, bajo la dirección de D. Miguel Asín Palacios.

10. Instituciones políticas y sociales de la España musulmana, bajo la dirección de D. Julián Ribera.

INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS

A. Trabajos de Geología:

1.º Investigaciones geológicas en España, bajo la dirección de D. Eduardo Hernández-Pacheco, con la colaboración de los Profesores agregados D. Lucas Fernández Navarro y D. Hugo Obermaier, y de varios Ayudantes.

2.º Curso práctico de Mineralogía y Geología, por el Sr. Gila y varios Ayudantes.

B. Trabajos de Botánica:

1.º Investigaciones y estudios botánicos, por los Profesores D. Antonio Casares y D. Romualdo González Frago y varios Ayudantes.

2.º Prácticas de Botánica, incluyendo la enseñanza de la recolección, preparación y clasificación de plantas, por don José Cogolludo.

C. Trabajos de Zoología:

1.º Investigaciones de Zoología por los Profesores D. Ignacio Bolívar, don Joaquín González Hidalgo, B. Luis Lozano, D. Ricardo Garofa Mercet, D. Angel Cabrera y D. José María Dusmet y de varios Ayudantes.

2.º Prácticas de Biología animal, por el encargado de cursos prácticos de Biología, D. Antonio Zulueta.

D. Comisión de investigaciones paleontológicas y prehistóricas, bajo la presidencia del Excmo. señor Marqués de Cerraibo.

Se atenderá al estudio, ordenación é instalación en el Museo Nacional de Ciencias Naturales de las numerosas colecciones reunidas en el tiempo que viene funcionando la Comisión.

Se continuarán las investigaciones comenzadas respecto á arte prehistórico y yacimientos paleolíticos y neolíticos de diversas regiones de la Península y publicación de monografías á estos asuntos pertinentes.

E. Trabajos de Histología é Histopatología del sistema nervioso, bajo la dirección de D. Nicolás Añúcarro y de D. Pío del Río-Hortega.

F. Laboratorio de Investigaciones físicas.

1.º Cursos prácticos destinados á completar y ampliar estudios anteriores.

2.º Trabajos de investigación.

I. Trabajos de Física, bajo la dirección de D. Blas Cabrera.

II. Magnetoquímica, bajo la dirección de D. Blas Cabrera y D. Emilio Moles.

III. Espectrografía, bajo la dirección de D. Angel del Campo.

IV. Química de complejos minerales, bajo la dirección de D. Angel del Campo.

V. Estequiometría, bajo la dirección de D. Enrique Moles.

VI. Química-física, bajo la dirección de D. Enrique Moles y D. Julio Guzmán.

VII. Electroanálisis, bajo la dirección de D. Julio Guzmán.

G. Trabajos de Química.

1.º Trabajos de Química biológica, bajo la dirección de D. José R. Carracido y D. Antonio Madinaveitia.

2.º Prácticas de Química, bajo la dirección de D. José Casares.

H. Trabajos de matemáticas, bajo la dirección de D. Julio Rey Pastor.

1.º Análisis, bajo la dirección de don Julio Rey Pastor.

2.º Geometría, bajo la dirección de D. J. Alvarez Ude.

3.º Nomografía, bajo la dirección de D. Julio Rey Pastor.

4.º Coloquios matemáticos semanales sobre los conceptos fundamentales del análisis y de la Geometría moderna.

Nota.—Los programas detallados de los trabajos de cada Sección y cada Laboratorio, pueden pedirse á la Junta para ampliación de estudios, Moreto, 1, Madrid. La Residencia de Estudiantes tiene también Laboratorios de Química, Anatomía microscópica y Fisiología, á disposición de los estudiantes y graduados en Medicina y Ciencias.

CONDICIONES DE ADMISIÓN Y NATURALEZA DE LOS TRABAJOS

1.º Los cursos tendrán todos el carácter práctico compatible con la naturaleza de las materias tratadas, y aspiran, principalmente, á ofrecer los medios de comenzar una especialización científica y un trabajo personal á los jóvenes que han terminado sus estudios universitarios; á preparar á los que aspiren á concursar pensiones en el extranjero, y á facilitar á los pensionados, á su regreso,

medios de continuar en España sus estudios.

2.º Los trabajos consistirán: en la labor realizada por los alumnos sobre los libros y materiales que la Junta pondrá á su disposición; en reuniones con los Profesores para rectificar el plan, revisar los resultados y ejercitarse en los procedimientos de investigación, y en excursiones y exploraciones, cuando sean precisas.

3.º Podrá tomar parte en ellos cualquier persona, con tal que posea la preparación necesaria, á juicio de los Profesores, y el conocimiento de idiomas para el manejo de fuentes y libros de consulta. Los trabajos de ampliación y divulgación suponen los conocimientos que se adquieren en Universidades y Escuelas superiores.

Cuando sea posible y los aspirantes carezcan de los conocimientos necesarios para emprender los trabajos, se establecerán Secciones preparatorias de carácter elemental.

4.º No se admitirá sino un número limitado de alumnos en cada curso.

5.º La Junta podrá conceder becas á los alumnos del Centro y del Instituto y abonar los gastos de sus excursiones, de acuerdo con los Profesores, cuando la labor realizada y su utilidad para las publicaciones de la Junta lo justifique.

6.º Las inscripciones para todos los cursos son gratuitas. Se harán personalmente, ó por carta, en la Secretaría de la Junta (Moreto, 1, primero).

Madrid, 18 de Octubre de 1917.—El Presidente, S. R. Cajal.

Real Academia Española.

Para la adjudicación del premio Fastenrath, la Real Academia Española propondrá á S. M. el Rey (q. D. g.) la mejor obra poética, dramática, de crítica ó de historia literaria, novela ó de cualquier otro género de amena literatura, que haya visto la luz pública en el curso del año de 1917, escrita en lengua castellana por literatos españoles, siempre que la que aventaje en mérito á las demás le tenga suficiente, á juicio de la Corporación, para lograr la recompensa.

Premio, 2.000 pesetas en metálico.

Será condición precisa que los escritores que aspiren al premio lo soliciten de la Academia, remitiendo uno ó más ejemplares de la obra.

También podrá cualquiera otra persona hacer la petición, respondiendo de que el autor aceptará el premio en caso de que le fuere otorgado.

Ningún autor premiado podrá serlo nuevamente antes de un plazo de cinco años.

Dichas obras, con las solicitudes correspondientes, se recibirán en la Secretaría de este Cuerpo literario hasta las doce de la noche del día 8 de Enero de 1918.

Madrid, 20 de Octubre de 1917.—El Secretario, Emilio Cotarelo.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

SERVICIO CENTRAL DE PUERTOS Y FAROS

Sección de Puertos.

Visto el proyecto y expediente incoado á instancia de D. Manuel Alvarez Riego, solicitando autorización para establecer

en la zona marítimo-terrestre del puerto de Cudillero, en la provincia de Oviedo, un edificio destinado á almacén de carbones y talleres de carpintería:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo al artículo 76 del Reglamento de 11 de Julio de 1912, para la ejecución de la vigente ley de Puertos:

Resultando que durante el período de información pública no se presentó reclamación alguna en contra de la petición:

Resultando que han informado en sentido favorable á la concesión el Ayuntamiento de Cudillero, el Consejo provincial de Fomento, la Comandancia de Marina, la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, el Gobernador civil y los Ministerios de Guerra y Marina:

Resultando que el Ingeniero Jefe de Obras Públicas dice en su informe que se trata de una construcción establecida ya abusivamente y que el proyecto presentado no se ajusta por completo al edificio construído, pero que teniendo en cuenta la escasa importancia de la concesión, cree que esto no es obstáculo para otorgarla, y puede subsanarse con las cláusulas que propone:

Considerando que las obras á que se refiere la petición no esusan perjuicio á los intereses públicos ni á los particulares y son beneficiosos para la localidad:

Considerando que tratándose de una concesión que está comprendida entre las del artículo 44 de la ley de Puertos, debe aplicarse á ella lo dispuesto en la Real orden de 5 de Junio de 1914, dictada para el cumplimiento de lo preceptuado en el último párrafo del artículo adicional de la ley de Juntas de obras de puertos, de 7 de Julio de 1911, puesto que obtiene algún beneficio de obras realizadas por el Estado, ó servicios por él establecidos:

Considerando que, en su consecuencia, debe fijarse la obligación de satisfacer un canon al Estado, cuya cuantía se estima acertada la de 50 céntimos de peseta por año y metro cuadrado de superficie ocupada que propone el Ingeniero Jefe de Obras Públicas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto otorgar la concesión solicitada con arreglo á las siguientes condiciones:

1.^a Se concede á D. Manuel Alvarez Riego autorización para construir un edificio destinado á taller de carpintería y almacén de carbones en la zona marítimo-terrestre del puerto de Cudillero.

2.^a El emplazamiento del terreno sobre el que se ha de construir será adosado hacia la parte de tierra al camino de servicio del espigón del Oeste, distando la arista ó esquina Norte del edificio cincuenta y siete (57) metros, medidos según el eje del camino de la arista más saliente hacia el puerto, del edificio existente en dicho puerto en la proximidad del arranque del espigón del Oeste y perteneciente á Obras Públicas.

La fachada de la casa será paralela al paramento del muro que sostiene el camino de servicio en aquella parte. Distará de la arista interior de dicho paramento seis (6) metros.

3.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado y suscrito en Oviedo en 31 de Diciembre de 1915 por el Ingeniero D. Fernando Pérez Casariego con las modificaciones que autorice la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, las cuales se harán constar en el acta que señala la condición 5.^a.

4.^a El concesionario deberá dar principio á las obras dentro de los sesenta (60) días siguientes á la fecha de la concesión, y deberán quedar terminadas en el plazo de quince (15) meses, á contar de la misma fecha.

5.^a Antes de comenzar las obras se procederá por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Oviedo ó por el Ingeniero en quien delegue y con asistencia del concesionario ó de un representante suyo, á la demarcación de los terrenos concedidos y replanteo de las obras, levantándose acta por triplicado del resultado, la cual se enviará á la aprobación superior.

A la terminación de las obras serán reconocidas por el mismo Ingeniero Jefe para su recepción definitiva, y se levantará acta por triplicado en que conste el resultado, acompañada de un plano en el que aparezca claramente fijada y deslindada el área que se concede y se ocupa, remitiéndose igualmente un ejemplar de ambos documentos á la Superioridad para su aprobación, devolviéndose al concesionario el depósito que tiene hecho, una vez obtenida dicha aprobación.

6.^a Los gastos de replanteo, inspección y reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario, en la cuantía y forma que rijan sobre la materia.

7.^a Las obras objeto de esta concesión no podrán dedicarse á otro uso ó destino que aquel para el cual se conceden, á menos de ser el concesionario debidamente autorizado para ello, y de consiguientemente debe entenderse que no puede destinarse el edificio á viviendas, puesto de bebidas, comestibles, alquileres ú otra explotación cualquiera, más que al de taller de carpintería para embarcaciones y almacén de carbón, prohibiéndose igualmente la ejecución de cualquier anejo, cobertizo, depósito ó cerramiento que ocupe mayor extensión que la que se concede.

8.^a Una vez conocida por el acta que señala la condición 5.^a el área realmente ocupada, deberá el concesionario pagar un canon anual de 50 céntimos de peseta por metro cuadrado de superficie ocupada, que deberá ingresar por anualidades adelantadas en la Delegación de Hacienda, ingresando la primera al mes de aprobada el acta de recepción definitiva citada.

9.^a Esta concesión se otorga á título precario, y por lo tanto, sin plazo limitado, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, quedando sujeta á las disposiciones vigentes ó que puedan dictarse sobre la materia, y especialmente el artículo 50 de la ley de Puertos.

10. El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de Reformas Sociales de 20 de Junio de 1902, respecto del contrato de trabajo con los obreros que ocupe en la ejecución de las obras y en las disposiciones vigentes relativas á la protección á la industria nacional.

11. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las cláusulas anteriores será motivo de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo á lo dispuesto en la ley general de Obras Públicas y en su Reglamento.

Lo que de Real orden, comunicada por el señor Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 19 de Octubre de 1917.—El Director general, Juan J. Ruano.

Señor Gobernador civil de Oviedo.